



Proyecto de Decreto Foral por el que se modifican los porcentajes de retención a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas aplicables a los rendimientos del trabajo en 2021.

La Diputación Foral de Gipuzkoa, desde la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, ha adoptado una serie de medidas tributarias excepcionales y urgentes a fin de mitigar el impacto negativo de esta crisis sanitaria, en ejercicio de las competencias tributarias reconocidas en virtud del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las últimas medidas tributarias han sido aprobadas mediante el Decreto Foral-Norma 11/2020, de 1 de diciembre, sobre medidas tributarias urgentes para paliar los efectos de la segunda ola del COVID-19, que por un lado establece la prórroga de gran parte de las medidas contenidas básicamente en los Decretos Forales-Norma 2/2020, de 5 de mayo, sobre medidas complementarias de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, y 5/2020, de 26 de mayo, sobre medidas tributarias coyunturales destinadas a la reactivación económica tras la emergencia sanitaria del COVID-19, y por otro introduce otras medidas adicionales con carácter de urgencia.

En relación con estas últimas y en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, con la pretensión fundamental de no penalizar la tributación de los contribuyentes que hayan visto afectada su situación laboral como consecuencia de la pandemia, para los periodos impositivos 2020 y 2021, se introducen determinados ajustes en relación con la obligación de autoliquidar, de manera que se ha elevado de 12.000 a 14.000 euros el límite establecido para la obtención de rendimientos brutos de trabajo por debajo del cual no existe obligación de autoliquidar.

Este cambio normativo exige la adaptación para 2021 de la tabla de porcentajes de retención aplicable a los rendimientos de trabajo personal, de forma que los mismos se ajusten a los nuevos límites que determinan la obligación de autoliquidar en dicho ejercicio, pasando el importe a partir del cual, en su caso, existe obligación de practicar retención de 11.860,01 euros de rendimiento anual a 14.000,01 euros.

Por lo expuesto, el presente decreto foral tiene por objeto aprobar la nueva tabla de retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas física aplicable a los rendimientos de trabajo ante el inminente inicio del ejercicio fiscal 2021.

En su virtud, a propuesta del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión del día de la fecha,

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Con efectos desde 1 de enero de 2021 y hasta 31 de diciembre de 2021, el apartado 1 del artículo 100 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,



aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, queda redactado en los siguientes términos:

«1. Tabla general de porcentajes de retención:

Importe rendimiento anual (€)		Número de descendientes						
Desde	Hasta	0	1	2	3	4	5	Más
0,00	14.000,00	0	0	0	0	0	0	0
14.000,01	14.690,00	5	3	0	0	0	0	0
14.690,01	15.420,00	6	4	2	0	0	0	0
15.420,01	16.310,00	7	5	3	0	0	0	0
16.310,01	17.540,00	8	6	4	0	0	0	0
17.540,01	18.970,00	9	7	5	2	0	0	0
18.970,01	20.500,00	10	8	7	3	0	0	0
20.500,01	21.840,00	11	10	8	5	1	0	0
21.840,01	23.340,00	12	11	9	6	3	0	0
23.340,01	25.080,00	13	12	10	8	4	0	0
25.080,01	27.250,00	14	13	11	9	6	2	0
27.250,01	29.790,00	15	14	13	10	8	4	0
29.790,01	32.880,00	16	15	14	12	9	6	0
32.880,01	37.070,00	17	16	15	13	11	8	0
37.070,01	40.210,00	18	17	16	15	13	10	3
40.210,01	43.320,00	19	18	17	16	14	12	5
43.320,01	46.760,00	20	19	18	17	15	13	7
46.760,01	50.350,00	21	20	20	18	17	15	9
50.350,01	54.520,00	22	21	21	19	18	16	11
54.520,01	57.900,00	23	22	22	21	19	18	12
57.900,01	61.740,00	24	23	23	22	21	19	14
61.740,01	66.140,00	25	25	24	23	22	20	16
66.140,01	71.180,00	26	26	25	24	23	22	17
71.180,01	76.720,00	27	27	26	25	24	23	19
76.720,01	81.370,00	28	28	27	26	25	24	20
81.370,01	86.760,00	29	29	28	27	27	25	22
86.760,01	92.930,00	30	30	29	29	28	27	23



92.930,01	100.050,00	31	31	30	30	29	28	25
100.050,01	107.900,00	32	32	31	31	30	29	26
107.900,01	116.860,00	33	33	32	32	31	30	28
116.860,01	127.460,00	34	34	33	33	32	32	29
127.460,01	139.130,00	35	35	34	34	33	33	31
139.130,01	152.870,00	36	36	36	35	35	34	32
152.870,01	168.970,00	37	37	37	36	36	35	33
168.970,01	188.840,00	38	38	38	37	37	36	35
188.840,01	209.480,00	39	39	39	38	38	37	36
209.480,01	En adelante	40	40	40	39	39	39	37»

Disposición final única. Entrada en vigor y efectos.

El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, sin perjuicio de los efectos expresos previstos en su artículo único.